



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02033-2018-PA/TC
LIMA
RUBÉN JESÚS ALARCÓN CARRILLO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de diciembre de 2021

VISTO

El recurso de reposición interpuesto por doña Roxana Marleny Ramos Quispe abogada de don Rubén Jesús Alarcón Carrillo contra la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2020; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La recurrente interpone recurso de reposición contra la sentencia de autos, que desestimó la demanda de amparo que tenía por objeto que se le otorgue al actor pensión de invalidez por enfermedad profesional, por estimarse que no existe certeza respecto a la relación entre las condiciones de trabajo y la enfermedad que padece, dado que del certificado de trabajo presentado no se desprende que las labores que desempeñó lo hayan expuesto a ruido prolongado.

Sostiene la recurrente que se ha incurrido en vicio de nulidad porque la sentencia adolece de errores de hecho y de derecho, toda vez que sí se acreditó el nexo de causalidad, dado que el actor estuvo expuesto a ruidos fuertes, repetitivos y prolongados.
3. De conformidad con lo establecido por el párrafo tercero del artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional, el recurso de reposición procede contra decretos y autos, mas no contra sentencias, razón por la cual dicho recurso deviene en improcedente.
4. Por otro lado, la sentencia no adolece de vicio alguno de nulidad y lo que en realidad pretende la recurrente es que se reexamine la decisión adoptada, lo cual es manifiestamente improcedente, motivo por el cual también debe desestimarse la solicitud de nulidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02033-2018-PA/TC

LIMA

RUBÉN JESÚS ALARCÓN CARRILLO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición e **INFUNDADA** la solicitud de nulidad.

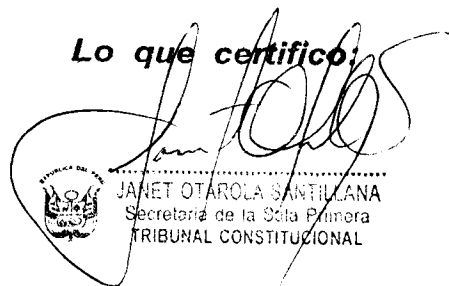
Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:


JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Plena
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL